



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTACION

El transporte de sustancias alimenticias nacional e internacional es regulado por normas específicas debido a la delicadeza e importancia del valor jurídico a proteger, la salud, la integridad y por ende, la vida humana.

En nuestro país, las inspecciones de los distintos Departamentos de Bromatología, sean estos municipales o provinciales, intentan mantener la higiene y salubridad en los alimentos, perecederos o no, durante el transporte de estos desde su lugar de origen hasta donde van a ser consumidos, recibiendo una muy estricta colaboración en sus tareas, de las diferentes Policías Camineras en los distintos puestos de control vehicular, como así también de las barreras fitosanitarias instaladas por la FUNBAPA.

Estos necesarios controles y por sobre todo las grandes distancias a recorrer por ruta, son los factores que encarecen los productos comercializados en la Línea Sur de Río Negro y que deben ser trasladados desde los grandes centros urbanos; como son San Carlos de Bariloche, Viedma y del Puerto marítimo de San Antonio Este.

Esta problemática se agrava, en lo consistente a las mercaderías de carácter perecedero (frutas, verduras, carnes, pescado, etcétera) que deben ser transportadas en vehículos especialmente adaptados para tal efecto (cámaras de frío) durante la temporada estival, debido a los intensos calores imperantes en esta zona.

La vía férrea, que une la capital provincial con San Carlos de Bariloche y las dos frecuencias semanales que el tren patagónico realiza de manera habitual, son condiciones óptimas para que los comerciantes puedan contar con la correspondiente provisión periódica y constante de mercaderías para su posterior distribución, transportada mediante el tren, abaratando su costo y favoreciendo el desarrollo de la producción de las zonas antes mencionadas.

Por ello.

AUTOR: Eduardo Javier Giménez



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Servicios Ferroviarios Patagónicos (SE.FE.PA.), que ve con agrado se acondicione un vagón con cámara de frío disponiéndose distintos compartimientos en su interior, para las diferentes mercaderías, para el transporte de sustancias alimenticias perecederas, con el propósito de su comercialización.

Artículo 2°.- De forma.